



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00248-00

Allega la presente demanda en atención al domicilio del demandante, y cumplidos los requisitos de ley, se avoca conocimiento y se ordena:

1. Admitir la presente demanda de servidumbre incoada por CODENSA SA, en contra de ALVARO INFANTE BELLO, CLAUDIA ISABEL INFANTE BELLO, PEDRO INFANTE BELLO, ANA MARIA INFANTE CORTEZ, ANGELA PATRICIA INFANTE CORTEZ, LUIS GILDARDO INFANTE CORTEZ, GLORIA ISABEL INFANTE MONTERO, JOSE MANUEL INFANTE MONTERO, LUIS ENRIQUE INFANTE MONTERO, MARIA INES INFANTE MONTERO, PEDRO LUIS INFANTE MONTERO, RAUL FERNANDO INFANTE MONTERO, VICTOR MANUEL INFANTE MONTERO, WILLIAN EDUARDO INFANTE MONTERO, HILDA MARIA INFANTE MUÑOZ, ROSA ELVIRA INFANTE MUÑOZ, BENILDA INFANTE RODRIGUEZ, BLANCA OLANDA INFANTE RODRIGUEZ, JOSE LUCIO INFANTE RODRIGUEZ, MARIA IRMA INFANTE RODRIGUEZ, CLARA INES INFANTE VALBUENA, JOSE EDUARDO INFANTE VALBUENA, ROSA ISABEL INFANTE VALBUENA, BLANCA BERLEN MONTERO INFANTE, ANDRES FELIPE INFANTE CORTEZ (menor de edad representado por MARIA NUBIA CORTEZ FOSCA), y demás personas indeterminadas.
2. Ordenar la notificación de los demandados, ordenando el traslado de la demanda por tres (3) días, art. 27 ley 56/81.
3. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176.20066 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

4. Autorizar la consignación de la suma indicada en la demanda, y a favor de los demandados, en la cuenta del juzgado.
5. Conforme al artículo 28 de la ley 56/81 (artículo modificado por el artículo 7 del decreto-ley 798 de 4 de junio de 2020). Se autoriza a CODENSA, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.
6. Esta autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa demandante encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.
7. Para efectos de la colaboración de las autoridades policivas, competentes del lugar en el que se ubique el predio, se expide copia auténtica de esta providencia y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.
8. Se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.39 en el día de hoy 18 de septiembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e8fb8c234a816b16514050d2d583708f6346ff61e1e30951bc0c0a3460179a

Documento generado en 17/09/2020 09:40:54 a.m.